Radicación: 50 400 40 89 001 2020 00033 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JULIO ALEXANDER JARA NEIR

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto informando que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin que se haya presentado objeción alguna. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Lejanías, Meta, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede, sin que se hubiera presentado objeción alguna a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual se encuentra ajustada a derecho, en concordancia con el correspondiente auto de mandamiento de pago de fecha 5 de octubre de 2020[1] y proveído 28 de abril de 2021[2], que dispuso seguir adelante la ejecución, razón por la cual le corresponde a este Despacho proceder a su aprobación conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, discriminados de la siguiente manera:

1.- Pagaré No. 4866470213319932, de fecha 21 de mayo de 2018, por valor de $986.900,00 M/L.

Capital	$ 986.900,00
Abonos:	$00,00
Intereses de Plazo:	$ 109.751,00
Total intereses moratorios liquidados del 22/ENE/2020 al 30/ABR/2021.	$ 298.734,00
Total:	$ 1.395.385,00

2.- Pagaré No. 045186100005157, de fecha 21 de mayo de 2018, por valor de $10.000.000,00 M/L.

[1] Folios 71 y 73 del Cuaderno Principal
[2] Folios 87 al 90 del Cuaderno Principal

Capital	$ 10.000.000,00
Abonos:	$00,00
Intereses de Plazo:	$ 1.286.651,00
Total intereses moratorios liquidados del 13/SEP/2019 al 30/ABR/2021.	$ 3.798.665,00
Total:	$15.206.665,00

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, en cuantía equivalente a un millón trescientos noventa y cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos moneda legal ($1.395.385,00 M/L.), correspondiente al capital, intereses de plazo y mora liquidados al 30 de abril de 2021, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto, causados respecto del pagaré No. **4866470213319932**, de fecha 21 de mayo de 2018. (Art. 446, inciso 3º del C. G. del P.).

Segundo: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, en cuantía equivalente a quince millones doscientos seis mil seiscientos sesenta y cinco pesos moneda legal ($15.206.665,00 M/L.), correspondiente al capital, intereses de plazo y mora liquidados al 30 de abril de 2021, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto, causados respecto del pagaré No. **045186100005157**, de fecha 21 de mayo de 2018. (Art. 446, inciso 3º del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
48 del 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

Radicado: 50 400 40 89 001 2020 00033 00